

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA BLOCKFAST ECUADOR S.A.**

QUE OTORGA: **JOEL CLAVERÍAS VELASCO y PEDRO CLAVERÍAS TORRES
ambos representados por Legalecuador Representaciones
Cia. Ltda., a su vez representada por Orlando Patricio Peña
Romero.**

CUANTÍA: **US\$ 1000.00**

ESCRITURA No. 2016-17-01-02-P

DI: 4, COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el doctor Orlando Patricio Peña Romero, en su calidad de representante legal de la compañía Legalecuador Representaciones Cia. Ltda., a su vez apoderada de los señores Joel Claverías Velasco y Pedro Claverías Torres, ciudadanos de nacionalidad española, ambos por sus propios derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, abogado de profesión, legalmente capaz para contratar y obligarse, por los derechos que representa. Advertido que fue el compareciente, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad cuya copia fotostática debidamente certificada, que se agrega a esta escritura, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA: En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga un contrato de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, el doctor Orlando Patricio Peña Romero, en su calidad de representante legal de la compañía Legalecuador Representaciones Cia. Ltda., a su vez apoderada del señor Joel Claverías Velasco, ciudadano de nacionalidad española; y, del señor Pedro Claverías Torres, ciudadano de nacionalidad española, ambos por sus propios derechos. El compareciente declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en Quito, abogado de profesión, legalmente capaz para contratar y obligarse, por los derechos que representa. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA: A través del presente instrumento los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía anónima, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- Así también, los comparecientes declaran bajo juramento que se ratifican en el contenido de la presente escritura de constitución de una sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BLOCKFAST ECUADOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Uno.- De la razón social: La denominación social de la compañía es BLOCKFAST ECUADOR S.A. Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- Artículo Tres.- Del Objeto Social: La compañía tiene como objeto social: a) La importación, exportación, venta,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

comercialización y distribución de máquinas, herramientas, instrumentos, accesorios, piezas, partes, insumos, así como materiales que se utilizan para la construcción; b) La planificación, diseño y construcción de toda clase de obras civiles, construcciones y proyectos de ingeniería; c) La prestación de servicios relacionados con la construcción en general, tales como la inspección de proyectos para la construcción, alquiler de herramientas o materiales para la construcción, ejecución de instalaciones eléctricas, sanitarias, de aguas servidas y en general los servicios relacionados o conexos con la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos civiles, comerciales, laborales, financieros, bursátiles, laborales, industriales y de cualquier naturaleza, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía y que tengan relación con su objeto social.- **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: Artículo Cinco.- Del Capital:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias, iguales, nominativas y con valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción liberada de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista, en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros taionarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

suscribirá el correspondiente talonario.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

GOBIERNO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Ocho.- Órganos de Gobierno y de Administración.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de gobierno de la Compañía. La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **Artículo Nueve.- Composición y sesiones:**

La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Diez- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: i)

Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; ii) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y iii) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.-**Artículo Once.- Sesiones extraordinarias:**

Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-

Artículo Doce.- Sesiones Universales: No obstante lo establecido en los artículos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital suscrito y pagado, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite. – **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y mediante correo electrónico a las direcciones que los accionistas haya registrado previamente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Quince.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital suscrito y pagado concurrente y se expresará así en la convocatoria que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Dieciséis.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital suscrito y pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Para la aprobación de todos los asuntos relativos a las estrategias de negocios de la Compañía, será necesario una mayoría calificada de votos de más del sesenta por ciento del capital suscrito y pagado. **Artículo Diecisiete.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas en computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: i) Nombrar y remover el Presidente de la compañía, y fijar su remuneración; ii) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía y fijar su remuneración; iii) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; iv) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; v) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas; vi) Establecer la política general de la compañía; vii) Dictar las normas administrativas internas de la compañía que deberán ser instruidas al Gerente General de la Compañía, e inclusive dictar su propio reglamento; viii) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

representantes o factores; ix) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; x) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; xi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo

Diecinueve.- Administración y Representación Legal de la compañía:

La Administración de la compañía le corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a un nuevo Gerente General.- **Artículo**

Veinte.- Atribuciones del Gerente General:

El Gerente General de la compañía tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los Estatutos Sociales, y las instrucciones de la Junta General de Accionistas. El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; c) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar los estados financieros; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, que se relacionen con el negocio social; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; i) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; k) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; m) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; n) Firmar los Títulos de Acción conjuntamente con el Presidente; o) En general, tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- **Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Presidente:** El Presidente de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; b) Suscribir los títulos de acción y talonarios en conjunto con el Gerente General; y c) Las demás que el estatuto y la Ley de Compañías determinen para el efecto.- **Artículo Veintidós.- Periodos de los nombramientos:** El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por periodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Veintitrés.- Continuidad de la representación:** En cualquier caso que no pudiese intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.-**CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: Artículo Veinticuatro.- Del**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Artículo Veinticinco.-

Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- **Artículo**

Veintiséis.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.- **Artículo Veintisiete.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **Artículo Veinte y**

Ocho.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho. **CLÁUSULA**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA.-** Integración del Capital.- Los Accionistas de la compañía que suscriben y pagan el capital social son: *****

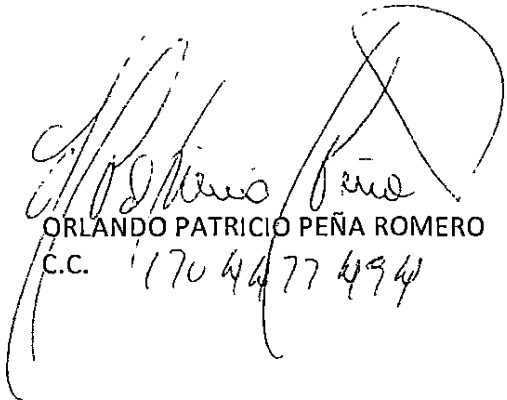
Accionistas	Capital Suscrito y pagado USD\$	Acciones	Porcentaje	Tipo de Inversión
Joel Claverias Velasco	999,00	999	99,875%	Extranjera
Pedro Claverias Torres	1,00	1	0,125%	Extranjera
TOTAL	1000,00	1000	100 %	

Los accionistas, declaran bajo juramento que el cien por ciento el capital suscrito y pagado será depositado en una cuenta corriente de un Banco nacional una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. **CLÁUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes en su calidad de accionistas de la compañía BLOCKFAST ECUADOR S.A., acuerdan designar al señor Pedro Claverias Torres como Gerente General y al señor Joel Claverias Velasco como Presidente, por el periodo estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROCURACIÓN.-** Los abogados Sebastián Cortez Merlo, Francisco Larrea Naranjo y Salomé Dávalos Sánchez, quedan individualmente facultados para solicitar la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CLÁUSULA OCTAVA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de mil dólares de los Estados Unidos de América.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por el abogado Sebastián Cortez Merlo, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y tres (11.243) del Colegio de

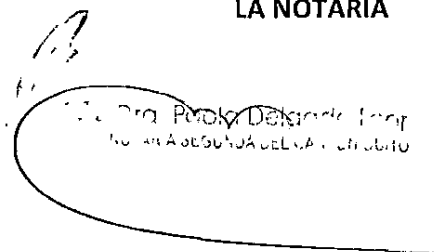
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Abogados de Pichincha; y leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
C.C. 170 44 77 494

LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7738539

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714957451 MUÑOZ FABARA SEBASTIAN CAYETANO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BLOCKFAST ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

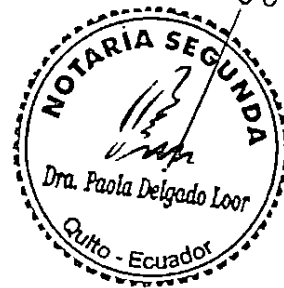
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de fojas; útiles; que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 15. Ago. 16.....

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

15/08/2016 11.44



JOAQUIN MATEO ESTEVEZ
NOTARIO

Nº 1817

Fecha 20/07/2016

Escritura de PODER

Otorgada por:

DON JOEL CLAVERIAS VELASCO

C/ Hilera, nº 8, Portal 4, 5º-a
Tfnos: 952 305 885 - 952 306 494
Fax: 952 303 639 - 952 300 204
E-mail: notaria@notariamateoestevez.com
Página Web: www.notariamateoestevez.com

04/2016



DB6811756

**JOAQUÍN MATEO ESTÉVEZ
NOTARIO**

C/. Hilera, 8 Portal 4-5° A B
29007-MÁLAGA
Telfs: 952 30 58 85 / 952 30 64 94
Fax: 952 30 36 39 / 952 30 02 04
notaria@notariamateoestevez.com
jmateoe@notariado.org

PODER. -----

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE. -----

En MALAGA, mi residencia, a veinte de Julio del
año dos mil dieciséis. -----

Ante mí, JOAQUÍN MATEO ESTEVEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Andalucía, -----

COMPARECE/N: -----

DON JOEL CLAVERIAS VELASCO, mayor de edad,
técnico de aislamientos, soltero, con vecindad
en ANTEQUERA, (MALAGA), C/ ALARIFE FRANCISCO
GUTIERREZ, N.º 26, y D.N.I. y N.I.F. número
77920992M. -----

Es titular de pasaporte español número
PAC909357, y número personal de identificación
A7792099290, según resultan ambos de su pasa-
porte reseñado, vigente hasta el día quince de
Julio del año dos mil veintiséis. -----

INTERVIENE/N: En su propio nombre y derecho. -

IDENTIFICACION: Le/s identifico por su/s
DD.NN.II./NN.II.FF. reseñado/s, que me exhibe/n



y compruebo.-----

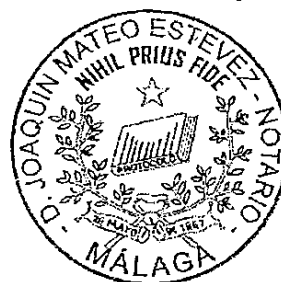
JUICIO DE CAPACIDAD: Tiene/n, a mi juicio, según actúa/n, la capacidad legal necesaria para la presente ESCRITURA DE PODER, y a tal fin,---

OTORGA/N: -----

- Que confiere/n poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y fuere preciso, a favor de la mercantil "LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", con Registro Único de Contribuyentes (RUC): 0992448857001 (Número de Identificación Fiscal), y Domicilio Social: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista al Río, Guayaquil-Ecuador; a favor de DON JOSÉ CORTÉS MACÍAS, mayor de edad, de nacionalidad española y estado civil casado, con DNI 27385295T y número de pasaporte AAG200305, Abogado, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga N° 3.989, con domicilio profesional en la ciudad de Málaga (España), en su calle Alameda Principal N° 11, 4ª Planta, Oficinas 2, 3 y 4. CP.- 29001; y a favor de DON ANTONIO PRIETO JIMENEZ, titular de D.N.I. y N.I.F. número 25325195X, y pasaporte español número AAJ965536, para que, en nombre y repre-

04/2016

DB6811755



sentación de la parte poderdante, aunque se in-
cida en la autocontratación, múltiple represen-
tación o exista colisión de intereses, EJERCI-
TE/N, con carácter solidario, todas y cada una
de las siguientes FACULTADES:-----

1.- Constituir, prorrogar, modificar, trans-
formar, rescindir parcialmente, disolver y li-
quidar sociedades civiles y mercantiles, aso-
ciaciones, fundaciones, cooperativas y cuales-
quiera otras entidades jurídicas, todas ellas
en la República del Ecuador, otorgando las co-
rrespondientes escrituras públicas para ello,
así como acordar los términos y condiciones de
sus Estatutos Sociales, incluyendo pero sin li-
mitarse a la razón o denominación social, domi-
cilio social, el capital suscrito, el gobierno
y administración de la entidad jurídica, socie-
dad o compañía. Suscribir y pagar el 100% el
valor de las acciones o participaciones y reci-
bir el/los respectivos títulos de acciones o



participaciones. Concurrir y votar en la Junta General de Accionistas o Partícipes de la sociedad mercantil o compañía a constituirse, así como designar y nombrar a los administradores de ésta, ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes, muebles e/o inmuebles, o participaciones indivisas de los mismos, y cualesquiera derechos y/o créditos, participaciones, acordar prestaciones accesorias, acciones y otros títulos valores; suscribir obligaciones, acciones, participaciones sociales Y CUALESQUIERA otros títulos representativos del capital social; renunciar al derecho de asunción/suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; nombrar, aceptar, desempeñar y renunciar a cargos; efectuar, recibir, contestar y aceptar notificaciones de cese/renuncia del cargo que pudiera ostentar el parte poderdante; hacer uso de derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios, aprobar cuentas y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. -----

2.- Suscribir todos los contratos necesarios,

04/2016

DB6811754



representar legal, judicial y extrajudicial al mandante, y cumplir mediante esta representación con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y Código de Procedimiento Civil en cuanto a las atribuciones establecidas en el artículo 44, autorizando expresamente a que me represente. -----

3.- Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de las inversiones en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana. -----

4.- Representar al accionista y/o socio de conformidad con lo que dispone el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías para que pueda contestar demandas a nombre de la Mandante y cumplir, a nombre de ella, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras accionistas de compañías ecua-



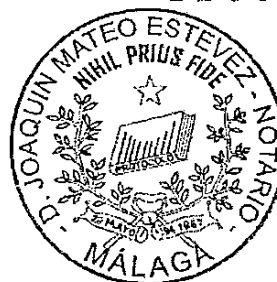
torianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. -----

5.- COMPRAR y/o VENDER a la persona o personas que tenga/n por conveniente, y por los precios, pactos, cláusulas o condiciones que a bien tenga/n, derechos, participaciones, acciones y otros títulos-valores, pudiendo pagar el precio al contado, aplazarlo o declararlo pagado con anterioridad; constituir, en caso de aplazamiento, las garantías que a bien tenga/n, de tipo personal o real, ya sea hipoteca o condición resolutoria, así como cancelarlas, en su día, y otorgar las oportunas cartas de pago. --

6.- Comprar, vender, ceder, permutar, retraer, dar y aceptar en pago o para pago, y, en general, adquirir, enajenar, gravar, arrendar, tomar en arriendo o disponer por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, sin restricción, fija el precio, diferencia de

04/2016

DB6811753



valor o deuda y pagarlo, recibirlo, confesarlo o aplazarlo.-----

Asimismo otorgar y firmar incluso escrituras de segregación, división, agrupación y agregación de fincas, alegando títulos y solicitando inmatriculaciones.-----

7.- A los efectos anteriores, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso escrituras de subsanación, rectificación o adicionales. -----

- Asimismo, **DON JOEL CLAVERIAS VELASCO** Que confiere/n **poder especial**, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y fuere preciso, única y exclusivamente a favor del letrado antes reseñado, **DON JOSÉ CORTÉS MACÍAS**, para que, en nombre y representación de la parte poderdante, pueda sustituir, total o parcialmente, las facultades relacionadas en los precedentes apartados 1 al 7, ambos inclusive, a favor de terceros y solicitar las copias que se precisen



de este poder. -----

Y a los efectos anteriores, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso escrituras de subsanación, rectificación o adicionales.-----

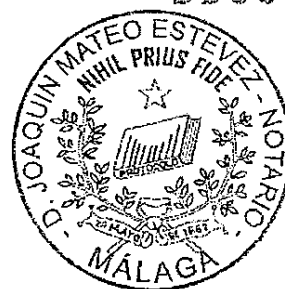
Facultades redactadas conforme a minuta facilitada por la parte poderdante. -----

Hago, de palabra, las reservas y advertencias legales, y, en especial, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: JOAQUIN MATEO ESTEVEZ.- Despacho profesional sito en calle Hilera, 8-portal 4-5º-A, Edificio Escala 2.000, de Málaga.-----

Leído por mí, el Notario, este instrumento

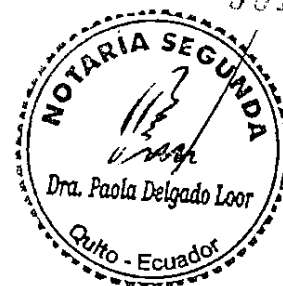
04/2016

DB6811752



al/a los compareciente/s, por su elección, previa renuncia a su derecho a hacerlo por sí, del que le/s entero, lo encuentra/n conforme, manifiesta/n haber quedado debidamente informados de su contenido y de haber prestado libremente su consentimiento, por todo lo cual firma/n conmigo. -----

Y yo, el Notario, DOY FE: De la identidad de la/del/de los compareciente/s, cuya identificación he efectuado por medio de su/s documento/s identificativo/s reseñado/s en la comparecencia; de que, a mi juicio, tiene/n la capacidad y legitimación necesaria para este otorgamiento; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la/del/de los otorgante/s y/o interviniente/s; y de todo lo contenido en este instrumento público extendido en cinco folios de papel timbrado Notarial, el presente y los cuatro



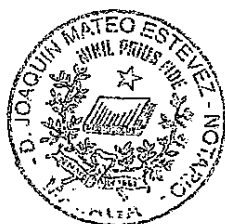
siguientes. DOCUMENTO SIN CUANTIA. NO SUJETO A
LA LEY 8/1.989, DE 13 DE ABRIL.-----

SIGUE/N LA/S FIRMA/S Y RUBRICA/S DEL/DE LA
COMPARECIENTE/S.- SIGNADO: JOAQUIN MATEO ESTE-
VEZ. -RUBRICADOS Y SELLADO.-----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que con-
cuerda fielmente y donde queda anotada. La ex-
pido yo, MIGUEL OLMEDO MARTINEZ, Notario de és-
ta ciudad, como sustituto, por incompatibili-
dad, de mi compañero de residencia D. JOAQUIN
MATEO ESTEVEZ, a instancias de DON JOEL CLAVE-
RIAS VELASCO en cinco folios de papel exclusivo
para documentos notariales, números el presente
y los cuatro siguientes. Málaga, el veintiuno
de Julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.----



Extendido La apostilla en el folio timbrado de la
serie y número DB68 11741



DB6811741

04/2016

DB6811752 PODER

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País:	ESPAÑA
Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Miguel Olmedo Martínez has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Málaga at / à	6. el día 21/07/2016 the / le
7. por D. Joaquín Mateo Estévez, con firma delegada del Decano by / par	
8. bajo el número N4287/2016/016455 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:g+mU-aPWC-Gyfl-O8ne

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:g+mU-aPWC-Gyfl-O8ne

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document public a agi, et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:g+mU-aPWC-Gyfl-O8ne

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



JOAQUIN MATEO ESTEVEZ
NOTARIO

Nº 1766

Fecha 14/07/2016

Escritura de PODER

Otorgada por:

DON PEDRO CLAVERIAS TORRES

C/ Hilera, nº 8, Portal 4, 5º-a
Tfnos: 952 305 885 - 952 306 494
Fax: 952 303 639 - 952 300 204
E-mail: notaria@notariamateoestevez.com
Página Web: www.notariamateoestevez.com

04/2016



BB6809537

**JOAQUÍN MATEO ESTÉVEZ
NOTARIO**

C/. Hilera, 8 Portal 4-5° A B
29007-MÁLAGA
Telfs: 952 30 58 85 / 952 30 64 94
Fax: 952 30 36 39 / 952 30 02 04
notaria@notariamateoestevez.com
jmateoe@notariado.org

PODER. -----

NUMERO: MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

En MALAGA, mi residencia, a catorce de Julio
del año dos mil dieciséis. -----

Ante mí, JOAQUÍN MATEO ESTEVEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Andalucía, -----

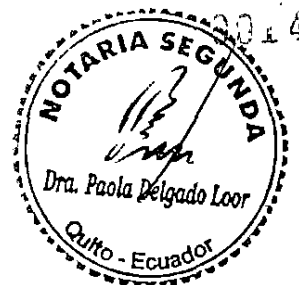
COMPARECE/N: -----

DON PEDRO CLAVERIAS TORRES, mayor de edad,
autónomo del sector de la construcción, casado,
con vecindad en ANTEQUERA, (MALAGA), C/ ALARIFE
FRANCISCO GUTIERREZ, N.º 26, y D.N.I. y N.I.F.,
número 46670170L. -----

Es titular de pasaporte español número
AAI455096, y número personal de identificación
A4667017000, según resultan ambos de su pasa-
porte reseñado, vigente hasta el día veintinue-
ve de Noviembre del año dos mil dieciocho.

INTERVIENE/N: En su propio nombre y derecho. -

IDENTIFICACION: Le/s identifico por su/s
DD.NN.II./NN.II.FF. reseñado/s, que me exhibe/n
y compruebo. -----



JUICIO DE CAPACIDAD: Tiene/n, a mi juicio, según actúa/n, la capacidad legal necesaria para la presente ESCRITURA DE PODER, y a tal fin, ---
OTORGA/N: -----

Que, confiere/n poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y fuere preciso, a favor de la compañía ecuatoriana "LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA", con Registro Único de Contribuyentes (RUC): 0992448857001 (Número de Identificación Fiscal), domicilio Social: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista al Río, Guayaquil-Ecuador, a favor de DON ANTONIO PRIETO JIMENEZ, titular de D.N.I. y N.I.F. 25325195X, y pasaporte español n° AAJ965536, y a favor de DON JOSÉ CORTÉS MACÍAS, mayor de edad, de nacionalidad española y estado civil casado, con DNI 27385295T y número de pasaporte AAG200305, de profesión Abogado, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga N° 3.989, con domicilio profesional en la ciudad de Málaga (España), en su calle Alameda Principal N° 11, 4ª Planta, Oficinas 2, 3 y 4. CP.- 29001, para que, en nombre y representación de la parte poderdante, aunque se incida en la autocontratación, múlti-

04/2016



ple representación o exista colisión de intereses, EJERCITE/N, con carácter solidario, todas y cada una de las siguientes FACULTADES: -----

1.- Constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, fundaciones, cooperativas y cualesquiera otras entidades jurídicas, todas ellas en la República del Ecuador, otorgando las correspondientes escrituras públicas para ello, así como acordar los términos y condiciones de sus Estatutos Sociales, incluyendo pero sin limitarse a la razón o denominación social, domicilio social, el capital suscrito, el gobierno y administración de la entidad jurídica, sociedad o compañía. Suscribir y pagar el 100% el valor de las acciones y recibir el/los respectivos títulos de acciones o participaciones. Concurrir y votar en la Junta General de Accionistas o Partícipes de la sociedad mercantil o compañía a constituirse, así como designar y

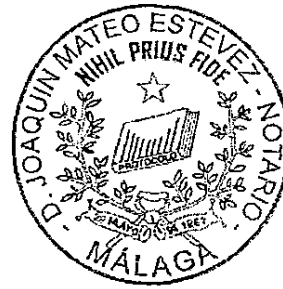


nombrar a los administradores de ésta, ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes, muebles e/o inmuebles, o participaciones indivisas de los mismos, y cualesquiera derechos y/o créditos, participaciones, acordar prestaciones accesorias, acciones y otros títulos valores; suscribir obligaciones, acciones, participaciones sociales Y CUALESQUIERA otros títulos representativos del capital social; renunciar al derecho de asunción/suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; nombrar, aceptar, desempeñar y renunciar a cargos; efectuar, recibir, contestar y aceptar notificaciones de cese/renuncia del cargo que pudiera ostentar el parte poderdante; hacer uso de derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios, aprobar cuentas y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio.-----

2.- Suscribir todos los contratos necesarios, representar legal, judicial y extrajudicial al mandante, y cumplir mediante esta representación con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y Código de Procedimiento Ci-

DB6809535

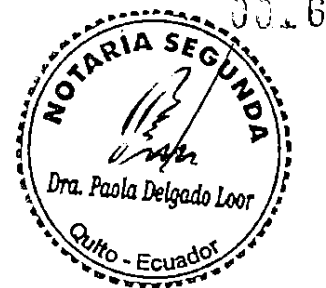
04/2016



vil en cuanto a las atribuciones establecidas en el artículo 44, autorizando expresamente a que me represente.-----

3.-Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de las inversiones en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.-----

4.- Representar al accionista de conformidad con lo que dispone el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías para que pueda contestar demandas a nombre de la Mandante y cumplir, a nombre de ella, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a pre-



sentar declaraciones de impuesto a la renta.---

5.- COMPRAR y/o VENDER a la persona o personas que tenga/n por conveniente, y por los precios, pactos, cláusulas o condiciones que a bien tenga/n, derechos, participaciones, acciones y otros títulos-valores, pudiendo pagar el precio al contado, aplazarlo o declararlo pagado con anterioridad; constituir, en caso de aplazamiento, las garantías que a bien tenga/n, de tipo personal o real, ya sea hipoteca o condición resolutoria, así como cancelarlas, en su día, y otorgar las oportunas cartas de pago.---

6.- A los efectos anteriores, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso escrituras de segregación, división, agrupación y agregación de fincas, de subsanación, rectificación o adicionales, alegando títulos y solicitando inmatriculaciones.-

7.- Exclusivamente por parte del Letrado, sustituir el presente poder a favor de terceros y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Facultades redactadas conforme a minuta facilitada por la parte poderdante.-----

Hago, de palabra, las reservas y advertencias

DB6809534

04/2016

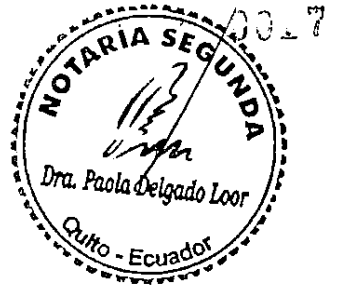


legales, y, en especial, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: JOAQUIN MATEO ESTEVEZ.- Despacho profesional sito en calle Hilera, 8-portal 4-5º-A, Edificio Escala 2.000, de Málaga.-----

Leído por mí, el Notario, este instrumento al/a los compareciente/s, por su elección, previa renuncia a su derecho a hacerlo por sí, del que le/s entero, lo encuentra/n conforme, manifiesta/n haber quedado debidamente informados de su contenido y de haber prestado libremente su consentimiento, por todo lo cual firma/n



Extendido La apostille en el folio timbrado de la serie y número 136810500



conmigo. -----

Y yo, el Notario, DOY FE: De la identidad de la/del/de los compareciente/s, cuya identificación he efectuado por medio de su/s documento/s identificativo/s reseñado/s en la comparecencia; de que, a mi juicio, tiene/n la capacidad y legitimación necesaria para este otorgamiento; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la/del/de los otorgante/s y/o interviniente/s; y de todo lo contenido en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado Notarial, el presente y los tres siguientes. DOCUMENTO SIN CUANTIA. NO SUJETO A

LA LEY 8/1.989, DE 13 DE ABRIL. -----
SIGUE/N LA/S FIRMA/S Y RUBRICA/S DEL/DE LA COMPARECIENTE/S.- SIGNADO: JOAQUIN MATEO ESTEVEZ. -RUBRICADOS Y SELLADO.-----

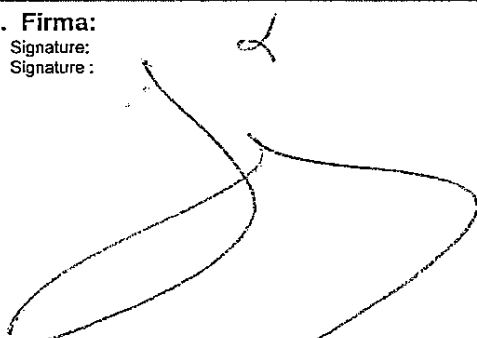
ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido yo, MIGUEL OLMEDO MARTINEZ, Notario de esta ciudad, como sustituto, por incompatibilidad, de mi compañero de residencia D. JOAQUIN MATEO ESTEVEZ, a instancias de DON PEDRO CLAVERIAS TORRES en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los tres siguientes. Málaga, el catorce de Julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.-----



DB6810500

04/2016

DB6809534 PODER

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	D. Miguel Olmedo Martínez
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	su notaría
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Málaga
6. el día the / le	14/07/2016
7. por by / par	D. Joaquín Mateo Estévez, con firma delegada del Decano
8. bajo el número No sous no	N4287/2016/015855
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	
10. Firma: Signature: Signature :	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:QXbC-wX45-KICQ-0Lem

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

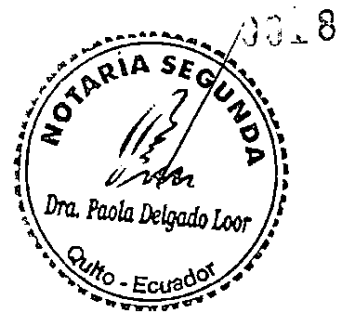
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:QXbC-wX45-KICQ-0Lem

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 [L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
 [Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://eregister.justicia.es>]
 Code de vérification de l'Apostille: NA:QXbC-wX45-KICQ-0Lem

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Guayaquil, Septiembre 15 de 2011.

Señor Doctor
ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
Ciudad

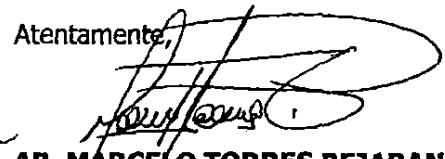
De mis Consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Universal de Socios de la compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, usted ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el plazo de CINCO AÑOS.

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo Décimo Noveno de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, con fecha enero 20 del 2006, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 9 de Febrero del 2006.

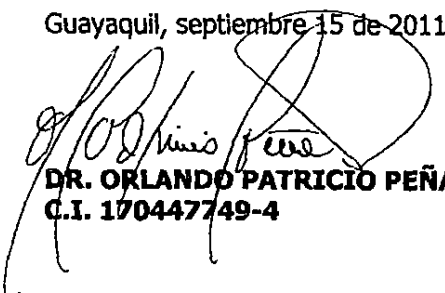
Atentamente,



AB. MARCELO TORRES BEJARANO
PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Razón: Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** y declaro que me he posesionado en este mismo lugar y fecha.

Guayaquil, septiembre 15 de 2011



DR. ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
C.I. 170447749-4

NUMERO DE REPERTORIO: 63.156
FECHA DE REPERTORIO: 12/oct/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Octubre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, a favor de **ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO**, a foja 94.798, Registro Mercantil número 18.573.

ORDEN: 63156



sdh

REVISADO POR: *sdh*



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra de... fojas (si así es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 15-Ago-16

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1704477494

Nombres del ciudadano: PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 4 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

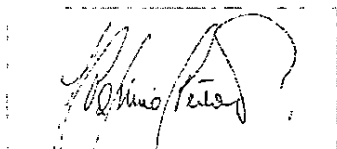
Cónyuge: AGUILAR MARIA DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PEÑA RODRIGO

Nombres de la madre: ROMERO AMELIA

Fecha de expedición: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014



Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.15 15:35:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2339239



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N. **170447749-4**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PERA ROMERO ORLANDO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ ALMAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1998-11-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL ROCIO
ADJUNTAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

034 - 0274 **1704477494**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
PERA ROMERO ORLANDO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

ORGANIZACIÓN
QUINTO
PROPIEDAD
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... fojas; el cual me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 15. Abo. 16

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR **DR. JURISPRUDENCIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PERA RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-16

541302222

DIRECCIÓN GENERAL **NOTARIO**

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BLOCKFAST ECUADOR S.A.**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 15 DE AGOSTO DEL 2016.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
E.S.

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 52187



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37382
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3659
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / QUITO / 15/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BLOCKFAST ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; A DM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG..-

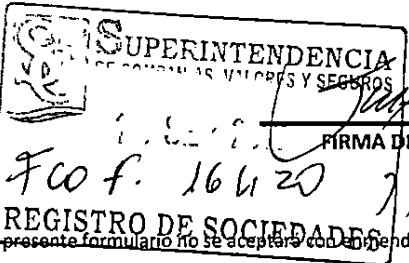
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Blockout Ecuador S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
ILUMBISI / CUMBAYA			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Francisco Moreno	S/N	TABLE 2	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	ANEMI	PB 105	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	8970195		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	score2@kgatecuador.com		
CELULAR:	FAX:		
0983323720			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A DOS CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Sebastián Cortez Heito			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1712909264			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		16 SEP 2016	
Fco f. 16/1/20		Sr. Diego Vinuesa	
REGISTRO DE SOCIEDADES		VA-01.2.1.4-F1	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			